

Marcos Paz, 12 de abril del 2020.-

VISTO

La Constitución Nacional y la Constitución Provincial;

La Ley Orgánica de las Municipalidades;

La Ley Nacional 27541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA;

Los Decretos Nacionales 260 del 12 de marzo de 2020 EMERGENCIA SANITARIA;

El Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, Declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto;

El Decreto Nacional 297/2020 AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO del 19 de marzo de 2020, y los Decretos Nacionales emitidos con posterioridad nros. 325 el 31 de marzo de 2020 y 355 del 11 de abril de 2020;

Las Decisiones administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación Argentina 429/2020 del 20 de marzo de 2020, 450/2020 del 02 de abril de 2020, 467/2020 del 06 de abril de 2020, 468/2020 del 06 de abril de 2020 y 490/2020 del 11 de abril de 2020;

La Comunicación del BCRA "A" 6958/2020;

El ANEXO I –PROTOCOLO DE ACCION E INFOTRMACION PARA RESIDENCIAS DE ADULTOS MAYORES Y CENTROS DE DIA PARA PREVENION Y ANTE LA POSIBLE DETECCION DE CASO SOSPECHOSO DE CORONAVIRUS, emitido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

Los Decretos DEM 788/2020 del 11 de marzo del corriente; 802/20 del 14 de marzo del corriente; 824/20 del 16 de marzo del corriente; 841/20 del 19 de marzo del corriente, 850/20 del 20 de marzo del corriente, el Decreto DEM 852/20 del 24 de marzo del corriente, el Decreto DEM 871/20 del 1º de abril del corriente, el Decreto DEM 879/20 del 01 de abril de 2020, el Decreto DEM 892/2020 del 07 de abril de 2020, y el Decreto DEM 896/2020 del 10 de abril de 2020;

CONSIDERANDO

Que, la Organización Mundial de la Salud ha declarado la Pandemia, en virtud de **la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), la presenta un carácter dinámico y hace necesario que el estado municipal arbitre las medidas tendientes a evitar la propagación**".

Que, el Poder Ejecutivo Nación ha declarado la Emergencia Sanitaria en la República mediante el Decreto Nacional DNU 260/20, haciendo lo propio el gobierno provincial por medio del Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, declarando el estado de emergencia sanitaria

en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días;

Que el Decreto Nacional 297/2020 dispuso el AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, circunstancia que fue prorrogada por los Decretos Nacionales emitidos con posterioridad nros. 325 el 31 de marzo de 2020, hasta el 12 de abril inclusive; y por medio del Decreto Nacional nro. 355 del 11 de abril de 2020 hasta el 26 de abril de 2020 inclusive. La medida de aislamiento dispuesta en toda la República Argentina encuentra su basamento en la protección de la salud pública;

Que, en los citados decretos se regula la forma en que las personas debían dar cumplimiento aislamiento, y se detallaron en el artículo 6° quienes eran las personas exceptuadas de cumplir dicho aislamiento por hallarse afectadas al desempeño de actividades consideradas esenciales.

Que, con el correr de los días y de implementada la medida citada ut supra, se vio necesario la incorporación de actividades mediante decisiones administrativas dictadas en uso de sus facultades el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Pan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional";

Que, en virtud de lo reseñado precedentemente se han emitido las Decisiones administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación Argentina 429/2020 del 20 de marzo de 2020, 450/2020 del 02 de abril de 2020, 467/2020 del 06 de abril de 2020, 468/2020 del 06 de abril de 2020 y 490/2020 del 11 de abril de 2020;

Que, por medio del Decreto DEM 879/20 el Municipio de Marcos Paz ha adherido a los términos de las Decisiones Administrativas 429/20 y 450/20, realizando además, un interpretación y aclaración sobre el alcance de las mismas en el ámbito local;

Que, además, mediante Decreto DEM 852/20 ARTICULO 6° regula el sistema de DELIVERYS – SERVICIO DE REPARTOS A DOMICILIO;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nacional 297/20, en el artículo 6° "Quedan exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios:" (...) inciso 24. S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.

Que, la Comunicación del BCRA "A" 6958/2020, dispone los horarios, operatoria y procedimiento de las entidades financieras, además, dispone, que las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra, y los otros proveedores no financieros de crédito inscriptos en el correspondiente registro habilitado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias deberán abrir sus casas operativas para la atención al público en general, conforme al sistema de turnos dispuesto.

Que, en consonancia con los lineamientos nacionales y la realidad de los emplazamientos en el distrito corresponde emitir el presente tendiente a la aclaración o interpretación de los rubros alcanzados;

Que, éste DEM cree oportuno además, que la incorporación a la actividad económica de los nuevos rubros, deberá ser paulatina y cumpliendo con todas las medidas que fueron anunciadas en el art. 12° del Decreto DEM 871/20, así como también todas las indicaciones que a nivel internacional,

nacional, provincial o municipal se dispongan.

Que, el artículo 10º del DNU 297/20, faculta a los municipios a dictar medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el decreto en cuestión, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional.

Que, además, y una vez recibido vía Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires El ANEXO I –PROTOCOLO DE ACCION E INFORMACION PARA RESIDENCIAS DE ADULTOS MAYORES Y CENTROS DE DIA PARA PREVENCION Y ANTE LA POSIBLE DETECCION DE CASO SOSPECHOSO DE CORONAVIRUS, emitido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, se cursó inmediatamente cedula de notificación a los establecimientos emplazados en el distrito, a saber: Geriátrico San Nicolás y Asilo de Ancianos Santa Teresa de Jornet, en ésta oportunidad se deberá reforzar e insistir a las instituciones que extremar las medidas de seguridad, de prevención y protección;

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA

ARTICULO 1º: RATIFIQUENSE, la vigencia de los Decretos DEM 788/20, 802/20, 824/20, 841/20, 850/20, 852/20, 871/20, 879/20, 892/20 y 896/20 en cuanto no se opongan al presente decreto y/o a los Decretos Nacionales 260/20, 297/20, 325/20 y 355/20 y las Decisiones Administrativas dictadas en consecuencia.

Y por lo que en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia del PEM 355/20 se **Prorroga el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta el 26 de abril inclusive**; adhiriendo en todos sus términos al mismo.

ARTICULO 2º: DETERMINESE, que el presente Decreto en algunas de sus disposiciones tienen un fin aclaratorio e interpretativo de las Decisiones Administrativas 467/20 "ACTIVIDAD NOTARIAL", 468/20 "OBRA PRIVADA DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA", y 490/20 "AMPLIA LISTADO DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS EXCEPTUADOS"; de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, en particular.

ARTICULO 3º: ADHIERASE, el Municipio de Marcos Paz a los términos de las Decisiones Administrativas 467/20 "ACTIVIDAD NOTARIAL", 468/20 "OBRA PRIVADA DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA", y 490/20 "AMPLIA LISTADO DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS EXCEPTUADOS", Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

3.1. DISPONGANSE, en virtud que la **ACTIVIDAD NOTARIAL** ha sido exceptuada del AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO según Decisión Administrativa 467/20, al solo efecto de:

3.1.1. Posibilitar el cumplimiento de las actividades y servicios de que da cuenta el Decreto Nacional 297/20, u otra que pudiera en el futuro ampliar el listado de actividades y servicios esenciales, debiéndose otorgar los actos notariales del caso sólo con la intervención de las personas indispensables para ello, evitando todo tipo de reuniones.

3.1.2. Todo requerimiento de servicio notarial, tendiente a evitar el traslado o circulación de personas consideradas de riesgo por la normativa vigente, efectuado por los titulares y las titulares de un beneficio de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para el cobro de Jubilaciones, Pensiones, Asignación Universal por Hijo, Asignación Universal por Embarazo, Ingreso

Familiar de Emergencia o beneficio similar que se dictare en el futuro será otorgado en forma gratuita.

Los alcanzados por la norma deberán para la realización de la actividad que pesa sobre sus titulares, la implementación de todas las medidas y la observancia de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria, o las autoridades nacionales, provinciales o locales, con el fin de evitar el contagio, incorporando protocolos sanitarios, organizando por turnos la prestación de los servicios, adecuación de los modos de trabajo y de trasladado al efecto. Los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas e indicadas por la autoridad sanitaria, o las autoridades nacionales, provinciales o locales, para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

3.2. DISPONGANSE, que la **OBRA PRIVADA DE INFRAESTRUCTURA ENERGETICA** ha sido exceptuada del AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO según Decisión Administrativa 468/20, los alcanzados por la norma deberán para la realización de la actividad, la implementación de todas las medidas y la observancia de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria, o las autoridades nacionales, provinciales o locales, con el fin de evitar el contagio, incorporando protocolos sanitarios, organizando por turnos la prestación de los servicios, adecuación de los modos de trabajo y de trasladado al efecto. Los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas e indicadas por la autoridad sanitaria, o las autoridades nacionales, provinciales o locales, para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

3.3. DISPONGASE e INTERPRETESE, que los rubros o actividades profesionales alcanzados a nivel local por la Decisión Administrativa 490/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y emplazados, habilitados, empadronados y registrados, en el distrito, en función de lo mencionado en el artículo 8º del Decreto DEM 892/20 son:

3.3.1. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista. Los profesionales deberán portar copia del Documento Nacional de Identidad de la persona bajo tratamiento y del Certificado Único de Discapacidad, o la prescripción médica correspondiente con los requisitos previstos en el inciso anterior. Además, si el profesional matriculado desarrolla la actividad, en el ámbito de residencia del paciente, deberá adecuar sus procedimientos y operatoria extremando las medidas de seguridad, preventivas y sanitarias, en función de las recomendaciones dadas por su Colegio Profesional, por las Autoridades Sanitarias, y/o por las Autoridades Nacional, provinciales o locales.

3.3.2. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos. El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA establecerá, mientras dure la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, los términos y condiciones en los cuales se realizará la actividad bancaria, pudiendo ampliar o restringir días y horarios de atención, servicios a ser prestados y grupos exclusivos o prioritarios de personas a ser atendidas, así como todo otro aspecto necesario para dar cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones de la autoridad sanitaria.

La Comunicación del BCRA "A" 6958/2020, el Banco Central de la República Argentina dispone los horarios, operatoria y procedimiento de las entidades financieras, así como también de las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra, y los otros proveedores no financieros de crédito inscriptos en el correspondiente registro habilitado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias deberán abrir sus casas operativas para la atención al público en general, conforme al sistema de turnos dispuesto.

En el supuesto, que en los ámbitos donde se emplace las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra, y los otros proveedores no financieros de crédito inscriptos en el correspondiente registro habilitado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se

efectúe el desarrollo de otra actividad no alcanzada por la excepciones del aislamiento social preventivo y obligatorio, las empresas únicamente podrán realizar la actividad que le encomienda y autoriza el BCRA bajo pena de ser pasibles de las sanciones que correspondan.

Los alcanzados por la norma deberán para la realización de la actividad que pesa sobre sus titulares, la implementación de todas las medidas y la observancia de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria, o las autoridades nacionales, provinciales o locales, con el fin de evitar el contagio, incorporando protocolos sanitarios, organizando por turnos la prestación de los servicios, adecuación de los modos de trabajo y de trasladado al efecto. Los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas e indicadas por la autoridad sanitaria, o las autoridades nacionales, provinciales o locales, para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

3.3.3. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.

Los alcanzados por la norma deberán para la realización de la actividad que pesa sobre sus titulares, la implementación de todas las medidas y la observancia de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria, o las autoridades nacionales, provinciales o locales, con el fin de evitar el contagio, incorporando protocolos sanitarios, organizando por turnos la prestación de los servicios, adecuación de los modos de trabajo y de trasladado al efecto. Los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas e indicadas por la autoridad sanitaria, o las autoridades nacionales, provinciales o locales, para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

3.3.4. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. En ningún caso podrán realizar atención al público.

Adaptado al producto que trasladan, deben cumplir con lo dispuesto por el Decreto DEM 852/20 Artículo 6°, que reza:

“ARTICULO 6°: DELIVERYS – SERVICIOS DE REPARTO DOMICILIARIO. En concordancia con la Disposición Administrativa Nacional 429/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, debe efectuarse en función de los protocolos sanitarios específicos. Entre las medidas a adoptar en el mecanismo

- El pedido: debe efectuarse telefónicamente o vía web. - La producción del producto, debe efectuarse en función de lo previsto en el Código Alimentario Nacional, por personal idóneo que posea libreta sanitaria. Y respetar todas las medidas higiénico- sanitarias en general y en particular las requeridas en función de COVID 19.

- El packaging o recipiente, debe ser cerrado y en material que permita su transporte seguro y la posibilidad de ser desinfectado luego de la entrega. El repartidor debe estar identificado y poseer todos los elementos de aislamiento, higiene, necesarios en función del COVID19.

- La entrega: el delivery debe ser sin contacto, consiste en que el repartidor deja el pedido en la puerta, se aleja unos dos metros y espera a que el usuario salga a recogerlo. El protocolo elimina el requerimiento de la firma que constata que el paquete fue entregado con el objetivo de evitar posibles contagios a través de papeles o lapiceras.

- No tocarse la cara después de haber tocado el paquete.

- Del pago: debe ser electrónico, pero de no poder materializarse en dicho formato, deberá ser exacto, en sobre y que no haya contacto entre repartidor y usuario.

- Una vez recibido el paquete hay que lavarse las manos y repasarlo con un trapo humedecido en una solución de

cien centímetros cúbicos de lavandina en un litro de agua. Descartar el packaging y desinfectar todo lo recibido. Se debe desinfectar también el lugar donde fue apoyada la carga.

Lavarse tres veces las manos. El proceso de recibir un pedido implica un total de tres lavados de manos: apenas recibimos el paquete, después de abrirlo y desinfectarlo y luego de limpiar la superficie sobre la que trabajamos."

Los alcanzados por la norma deberán para la realización de la actividad que pesa sobre sus titulares, la implementación de todas las medidas y la observancia de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria, o las autoridades nacionales, provinciales o locales, con el fin de evitar el contagio, incorporando protocolos sanitarios, organizando por turnos la prestación de los servicios, adecuación de los modos de trabajo y de trasladado al efecto. Los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas e indicadas por la autoridad sanitaria, o las autoridades nacionales, provinciales o locales, para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

3.3.5. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.

Los alcanzados por la norma deberán para la realización de la actividad que pesa sobre sus titulares, la implementación de todas las medidas y la observancia de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria, o las autoridades nacionales, provinciales o locales, con el fin de evitar el contagio, incorporando protocolos sanitarios, organizando por turnos la prestación de los servicios, adecuación de los modos de trabajo y de trasladado al efecto. Los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas e indicadas por la autoridad sanitaria, o las autoridades nacionales, provinciales o locales, para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

3.3.6. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. En ningún caso se podrá realizar atención al público.

Adaptado al producto que trasladan, deben cumplir con lo dispuesto por el Decreto DEM 852/20 Artículo 6°, que reza:

"ARTICULO 6°: DELIVERYS – SERVICIOS DE REPARTO DOMICILIARIO. En concordancia con la Disposición Administrativa Nacional 429/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, debe efectuarse en función de los protocolos sanitarios específicos. Entre las medidas a adoptar en el mecanismo

- El pedido: debe efectuarse telefónicamente o vía web. - La producción del producto, debe efectuarse en función de lo previsto en el Código Alimentario Nacional, por personal idóneo que posea libreta sanitaria. Y respetar todas las medidas higiénico- sanitarias en general y en particular las requeridas en función de COVID 19.

- El packaging o recipiente, debe ser cerrado y en material que permita su transporte seguro y la posibilidad de ser desinfectado luego de la entrega. El repartidor debe estar identificado y poseer todos los elementos de aislamiento, higiene, necesarios en función del COVID19.

- La entrega: el delivery debe ser sin contacto, consiste en que el repartidor deja el pedido en la puerta, se aleja unos dos metros y espera a que el usuario salga a recogerlo. El protocolo elimina el requerimiento de la firma que constata que el paquete fue entregado con el objetivo de evitar posibles contagios a través de papeles o lapiceras.

- No tocarse la cara después de haber tocado el paquete.

- Del pago: debe ser electrónico, pero de no poder materializarse en dicho formato, deberá ser exacto, en sobre y que no haya contacto entre repartidor y usuario.

- Una vez recibido el paquete hay que lavarse las manos y repasarlo con un trapo humedecido en una solución de cien centímetros cúbicos de lavandina en un litro de agua. Descartar el packaging y desinfectar todo lo recibido. Se

debe desinfectar también el lugar donde fue apoyada la carga.

Lavarse tres veces las manos. El proceso de recibir un pedido implica un total de tres lavados de manos: apenas recibimos el paquete, después de abrirlo y desinfectarlo y luego de limpiar la superficie sobre la que trabajamos."

ARTICULO 4º: C.U.H.C. Las personas alcanzadas ítems 3.3.2., 3.3.3., 3.3.4., 3.3.5., y 3.3.6. del presente decreto deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19. (Resolución del Ministerio del Interior 48/2020).

ARTICULO 5º: HORARIO COMERCIAL ESPECIAL.

DISPONGASE, que para los rubros alcanzados en el artículo 3º apartados 3.3.3., 3.3.4., 3.3.5., y 3.3.6. del presente decreto, tanto para la actividad comercial como para la entrega por sistema de delivery puerta a puerta; será **de LUNES a DOMINGO de 09 hs. a 13 hs.**

Todas estas actividades deberán guardar las normas de higiene regladas, tales como: distanciamiento social en la atención de clientes y en la espera; desinfección de superficies de atención y de trabajo, proveer de alcohol en gel o en una solución en proporción relación 70/30 de alcohol, a personal y clientes; toma de temperatura al personal en el ingreso al trabajo y la salida, como así también el servicio de toma de temperatura a los clientes; arbitrar los medios para tratar de aislar de contacto al cliente con el empleado; colocación de la cartelería en forma obligatoria que entregue el municipio de las distintas campañas nacionales, provinciales y/o municipales; y asimismo proveer de barbijos descartables al personal que tenga atención al público.

ARTICULO 6º: RATIQUESE, lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 879/20, que reza:

"DISPONGASE, Los comercios o actividades comerciales empadronadas que violen reiteradamente las normas referidas a la cuarentena y el aislamiento social preventivo y obligatorio serán sujetos no solo a la clausura y multa respectiva que corresponda sino también de la pérdida de la Habilitación y/o Empadronamiento con el consiguiente clausura definitiva de la actividad comercial afectando tanto a la actividad como al titular".

ARTICULO 7º: A los efectos interpretativos y aclaratorios de las normas nacionales y/o provinciales en el ámbito local el comercio podrá realizar las consultas pertinentes a Secretaria de Gobierno, gobierno@marcospaz.gov.ar donde se le responderá la viabilidad o no de realizar la actividad comercial.

ARTICULO 8º: DISPOSICIONES GENERALES.

8.1. PARA TODOS LOS CLIENTES - VECINOS – CONTRIBUYENTES - OBLIGATORIEDAD

- **DISPONGASE la OBLIGATORIEDAD de USO de ELEMENTOS de PROTECCION que CUBRA nariz, boca y mentón** para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público y en medios de transporte público. El comerciante, agente público, empleado público, prestador de servicio público tendrá la obligación de hacer cumplir la presente disposición.

8.2. PARA TODOS COMERCIOS AUTORIZADOS A REALIZAR SUS TAREAS - EXCEPTUADOS DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO – MEDIANTE SISTEMA DE DELIVERY

AMPLIESE lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto DEM 852/20 - **DELIVERYS – SERVICIOS DE REPARTO DOMICILIARIO**. Previa entrega del producto en domicilio, se deberá rociar el producto, delante del vecino que recibe, con alcohol líquido en una proporción 70-30.

ARTICULO 9º: INSTAR, a las autoridades, representantes legales, titulares, explotadores, directores de

los establecimientos privados o públicos que alberguen adultos mayores el cumplimiento irrestricto de, El ANEXO I –PROTOCOLO DE ACCION E INFORMACION PARA RESIDENCIAS DE ADULTOS MAYORES Y CENTROS DE DIA PARA PREVENCIÓN Y ANTE LA POSIBLE DETECCIÓN DE CASO SOSPECHOSO DE CORONAVIRUS, emitido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, y demás indicaciones nacionales, provinciales y comunales, que hubieren sido notificado mediante cedula de notificación a los establecimientos emplazados en el distrito, a saber: Geriátrico San Nicolás y Asilo de Ancianos Santa Teresa de Jornet.

ARTICULO 10º: MEDIDAS COMPLEMENTARIAS – CONTROL Y CIERRE DE ACCESOS AL PARTIDO

DISPONGASE, como medidas complementarias, a las dispuestas en el artículo 2º del Decreto DEM 852/202: el funcionamiento permanente de los dos controles de acceso por RP 40 intersección con RP 6; RP 40, Mariano Acosta, Merlo; RP 40 intersección Acceso Zabala o donde operativamente disponga la superioridad por cuestiones operativas en este último caso; con actividad 24 hs. los 7 días de la semana. En los puntos citados se controlará permisos de circulación, DNI en el caso de ser ciudadanos de Marcos Paz con su posterior registro para evitar la circulación sin sentido esencial; se deberá controlar temperatura de las personas que viajen en los vehículos y cualquier otro sistema que permita detectar condiciones de portador del virus COVID 19; realizar la desinfección de los vehículos manual o por sistema de arcos de acceso, sin descuidar los controles propios de prevención y tránsito.

DISPONGASE La instalación de arcos o cabinas sanitizantes o desinfectantes, por el periodo que dure la emergencia en los acceso al Hospital Municipal.

ARTICULO 11º: PANADERIAS U OTROS COMERCIOS CON VENTA DE PRODUCTOS AL PESO

DISPONGASE, para el rubro PANADERIAS u otros comercios con venta de productos alimentarios al peso, que el despacho de los productos deberá realizarse por el empleado, sin excepción, no deberán tener a mano de los clientes los productos, los que se deberán aislarse del acceso del público. El despacho de productos deberá realizarse en función de las medidas de higiene.

ARTICULO 12º: RATIFIQUESE, lo dispuesto en el artículo 12º del Decreto DEM 879/20, que reza: *“ARTICULO 12º: PROTOCOLOS ESPECIFICOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES HABILITADAS DISPONER que todas las actividades comerciales que sean autorizadas, en función del aislamiento, por las normativas nacionales, provinciales y/o municipales, que desarrollen sus actividades en el distrito, deberán presentar a la Dirección de Comercio, dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas, un Protocolo Especifico de su Actividad para el manejo del riesgo sanitario derivado de la Pandemia Covid 19, que incluya las normativas generales informadas por el municipio y las particulares que diseñe cada actividad comercial o industrial, el que estará acompañado por una Declaración Jurada del titular de la actividad, emprendimiento, comercio, industria, como responsable directo y personal del cumplimiento del protocolo. El protocolo será evaluado por las áreas municipales competentes, se dará intervención a la Secretaría de Salud y a la Secretaría General - Dirección de Antisiniestral, para su ponderación, y confección de los informes técnicos correspondientes. Primeramente se deberá realizar presentación formal por ante la mesa de entradas municipal del protocolo y DDJJ. La Dirección de Comercio evaluara las cuestiones formales. Una vez que hayan sido subsanadas las observaciones, de corresponder, se la Dirección de Comercio hará intervenir a las demás áreas competentes. Una vez evaluada la presentación se emitirá resolución aprobando o desaprobando la misma, lo que podrá conllevar el cierre del establecimiento en forma preventiva hasta que no sean resueltas las cuestiones fácticas, edilicias, procedimentales o formales observadas. La resolución aprobatoria del PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID 19, deberá ser exhibida en lugar visible y puesto el protocolo a disposición de inspectores municipales a solo requerimiento.*

ARTICULO 13º: PRORROGUENSE, todas las medidas adoptadas por anteriores decretos que se hayan dictado en consonancia con los plazos de aislamiento dispuestos previamente, ratificando dichas medidas hasta la vigencia del aislamiento y sus prorrogas.

ARTICULO 14°: DISPONGASE, que el presente Decreto entrará en vigencia a partir de las 00.00 hs. del día 13 de abril del corriente año, y mientras dure la medida nacional de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, o con el dictado de otra normativa.

ARTICULO 15°: De Forma.